



## Decreto Supremo N.° 003-98-SA-DS

### **Art.1° Ámbito de Aplicación**

El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga coberturas por accidentes de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que la Entidad Empleadora realiza las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N°009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

### **Art. 2° Accidente de Trabajo**

2.1. De acuerdo con el inciso k) del Artículo 2° del Decreto Supremo N°009-97-SA, se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional causada en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo, por acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona del trabajador o debida al esfuerzo del mismo.

2.2. Se considera igualmente accidente de trabajo:

a) El que sobrevenga al trabajador ASEGURADO durante la ejecución de órdenes de la Entidad Empleadora o bajo su autoridad, aun cuando se produzca fuera del centro y de las horas de trabajo.

b) El que se produce antes, durante o después de la jornada laboral o en las interrupciones del trabajo; si el Trabajador ASEGURADO se hallara por razón de sus Obligaciones laborales, en cualquier centro de trabajo de la Entidad Empleadora, aunque no se trate de un centro de trabajo de riesgo ni se encuentre realizando las actividades propias del riesgo contratado.

c) El que sobrevenga por acción de la Entidad Empleadora o sus representantes o de tercera persona, durante la ejecución del trabajo.

### **Art. 3° Enfermedad Profesional**

De acuerdo con lo establecido por el Inc. n) del Art. 2° del Decreto Supremo N°00-97-SA. Se entiende como enfermedad profesional todo estado patológico permanente o temporal que sobreviene al trabajador como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña o del medio en que se ha visto obligado a trabajar.

### **Art. 4° Accidentes y Enfermedades Comunes**

Todo accidente que no sea calificado como accidente de trabajo con arreglo a las normas del presente Decreto Supremo, así como toda enfermedad que no merezca la calificación de enfermedad profesional; serán tratados como accidente o enfermedad comunes sujetos al régimen general del Seguro Social en Salud y al sistema pensionario al que se encuentre afiliado el trabajador.

### **Art.5° Entidades Empleadoras Obligadas**

Las entidades Empleadoras que realizan las actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N°009-97-SA, están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación. Están comprendidas en esta obligación las Entidades Empleadoras constituidas bajo la modalidad de cooperativas de trabajadores, Empresas de Servicios Especiales, sean Empresas de Servicios Temporales o sean Empresas de Servicios Complementarios, los contratistas y subcontratistas, así como toda institución de intermediación o provisión de mano de obra que destaque personal hacia centros de trabajo donde se ejecuten las actividades de riesgo previstas en el referido anexo 5 del DecretoSupremoN°009-97SA.

Las Entidades Empleadoras que contraten obras, servicios o mano de obra provenientes de las empresas referidas en el párrafo anterior, están obligadas a verificar que todos los trabajadores destacados a su Centro de Trabajo, han sido debidamente asegurados conforme a las reglas del presente Decreto Supremo en caso contrario, contratarán el seguro por cuenta propia a fin de garantizar la cobertura de dichos trabajadores, so pena de responder solidariamente con tales empresas proveedoras, frente al trabajador afectado, a ESSALUD y a la ONP, por las obligaciones previstas en el Art. 88° del Decreto Supremo N°009-97-SA.



Para mayor información:



Jr. Pevas N° 551, Distrito de Iquitos, Provincia Maynas.



[seguridadysalud@unapiquitos.edu.pe](mailto:seguridadysalud@unapiquitos.edu.pe)

[nelson.lozano@unapiquitos.edu.pe](mailto:nelson.lozano@unapiquitos.edu.pe)

[marieta.jipa@unapiquitos.edu.pe](mailto:marieta.jipa@unapiquitos.edu.pe)



UNAP COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN  
EL TRABAJO DE LA UNAP



## BOLETIN INFORMATIVO SSO # 05

### “TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y SCTR EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO – ACCIDENTES LABORALES”

De acuerdo al **Decreto Supremos N° 008-2022 SA**, menciona la Actualizar el **“Anexo 5 del Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA”**, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Anexo: actividades comprendidas en el seguro complementario de trabajo de riesgo.**

En este DS menciona que las personas que realizan actividades consideradas de alto riesgo deberán contar con el **“Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo” SCTR de pensión y salud.**

En la USGT de la UNAP, se llevan a cabo trabajos que impliquen riesgo en las actividades, por ello es importante conocer los puestos de trabajo que estas desarrollan:

- Electricista: Trabajos eléctricos, trabajos en altura
- Mecánico / Soldador: Trabajos con energía peligrosa, trabajos en caliente.
- Albañil: Trabajos en altura
- Carpintero: Trabajos en altura
- Pintor: Trabajos en altura
- Fumigador: Trabajos con material peligroso